



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 46

21116/2023 - ARIENZO FALCONI, MARCELO ALEJANDRO c/ LA
SEGUNDA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2024.

Por devueltos.

Por Secretaría, practíquese liquidación.

MARIA ELVIRA ROSON

JUEZA NACIONAL

///ñora Jueza:

Conforme lo ordenado, practico liquidación.

Fecha de la liquidación: 19/12/2024

Indice*: RIPTE

Monto inicial: \$3 577 593,14.-

Fecha del crédito: 19/05/2022 (Indice*: 15270,36000000)

Fecha de la liquidación: 18/12/2024 (Indice*: 131045,09000000)

Variación del índice: 758,16634316%

Monto de la liquidación: \$30.701.700,22

Tasa de Justicia (3%): \$ 921.051

Honorarios Ia Instancia (valor UMA a \$ 61.995)

Costas a la demandada

Parte actora (92 UMAS): \$ 5.703.540

Parte demandada (85 UMAS): \$ 5.269.575

Perito médico (27 UMAS): \$ 1.673.865

Honorarios IIa Instancia

Costas en el orden causado

Parte actora (30%): \$ 1.711.062

Parte demandada (30%): \$ 1.580.872,50

Es todo cuanto tengo que informar a S.S.

Secretaría, 19 de diciembre de 2024-

CARLA SOFIA VIDAL

SECRETARIA



#37831521#440232515#20241219132343243



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 46

///nos Aires, 19 de diciembre de 2024.

Tiénese presente lo informado por la Actuaría.

De la liquidación cuya copia se acompaña, traslado a la actora, demandada y perito por tres días con copia, transcurridos los cuales sin que medie válida observación -que deberá contener la liquidación que estime acertada, Y DEPOSITAR LA SUMA QUE ESTIME RESULTANTE DE TAL LIQUIDACION quien resulte obligada-, quedará la misma aprobada en cuanto hubiere lugar por derecho, intimándose a la obligada para que en los cinco días subsiguientes deposite su resultante en el Banco Ciudad de Buenos Aires, y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución.- NOTIFÍQUESE.

Asimismo, intímese a la demandada para que dentro del quinto día reponga en concepto de tasa de justicia la suma de \$ \$ 921.051, mediante formulario de la AFIP- D.G.I. (debiendo acompañar a la causa el comprobante respectivo), bajo apercibimiento de multa (del 50% de la Tasa original), conforme art. 11 ley 23.898; en caso de incumplimiento, automáticamente, deberá oblar dentro de los cinco días subsiguientes un valor total de \$ 1.381.576 (Tasa original más \$ 460.525), bajo apercibimiento de librar sin más trámite certificado de deuda. NOTIFÍQUESE.

En caso de haber sido acompañada, intímese a las partes para que dentro del tercero día retiren la documentación obrante en la prueba reservada, o que fuera agregada (para lo cual deberá requerirse el desglose), bajo apercibimiento de ordenar su destrucción. Se le hace saber a los Sres. Letrados que deberán comunicar, bajo su exclusiva responsabilidad, a sus representados de la presente intimación. NOTIFÍQUESE.

Hágase saber que, a los fines del libramiento de giro electrónico a favor del actor, junto con la petición pertinente, se deberá adjuntar constancia de CUIL emitida por la ANSES y el CBU de la cuenta del accionante, emitida por la entidad bancaria correspondiente la que, en caso de no pertenecer al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, deberá estar certificada por la entidad bancaria emisora, con la firma del respectivo funcionario del banco, a fin de establecer la *exclusiva titularidad* del accionante, y así cumplimentar con lo normado en el art. 277 de la L.C.T. NOTIFÍQUESE.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 46

Se pone en conocimiento de las partes y peritos que se abonará por medio del juzgado, mediante giro electrónico, el monto por capital e intereses del actor, en cumplimiento con lo ordenado por el art. 277 de la L.C.T. NOTIFÍQUESE.

Asimismo, se pone en conocimiento de los interesados que, todo pago a efectuarse a los auxiliares de justicia y a la representación letrada de las partes, podrá hacerse en forma directa por la obligada al pago, mediante transferencia bancaria, sin intervención del Tribunal. Los profesionales aludidos, deberán acreditar en el expediente, dentro del plazo de diez días de efectuado el pago, la carta de pago por la cancelación de sus honorarios, bajo apercibimiento en caso de silencio, disponer el archivo de la causa en su oportunidad. NOTIFÍQUESE.

Por último, cuando se trate de una representación letrada conjunta o la existencia de diferentes abogados que actuaran para un mismo interviniente, previamente, deberán solicitar la discriminación de los honorarios de los letrados actuantes o en su defecto, acreditar en autos la conformidad de la totalidad de los profesionales, bajo apercibimiento de los daños y perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar. NOTIFÍQUESE.

MARIA ELVIRA ROSON

JUEZA NACIONAL

-



#37831521#440232515#20241219132343243